

contra violaciones a la Ley y a esta Instrucción, la Justicia
Ordinaria del Pueblo, el Comedor o Alcalde mayor del
partido, y el Juec en cuya Audiencia se presente El Ins-
trumento.

16. La Real Cedula y su Instrucción, se deuen con-
servar en todas las Escrivaniás publicas y de Acunta-
miento, por que nadie aleye ignorancia de sus dis-
posiciones, ni queden Arbitrios aningun Juec para
alterarlos o moderarlos, por que de tales Disimu-
los resulta, por consecuencia necesaria, la Infraccion
y desprecio de las Leyes, por utiles y bien medita-
das que sean. Madrid Catorce de Agosto de mill
Setecientos Setenta y siete. D. Pedro Rodriguez
Campomanes. D. Joseph Moreno.

Por tanto enterado de todo, por mi Real Resolución
tomada a la Ciudad Consultiva, que fue publicada
y mandada cumplir en el mi Consejo en siete de es-
t mes, he venido en aprobar en todo la Ciudadada Ins-
trucion suso Inscrita y Resolver que se observe y guar-
de en mayor Explicacion de la Ley 3. tit. 15. Lib. 5.
de la Recopilacion y del Arto Acordado 21. tit. 9.
del Lib. 3. En todos los Pueblos Caueras de partido o de
Jurisdiccion de sus mis Reynos, segun se venia en
que honran las Audiencias y Chancillerias de el
Respectivo distrito, sin perjuicio de los Contadores
de Hipotecas que actualmente hubiere. Que los
Escrivanos de Acuntamientos de otras Caueras de

